



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas ;—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Lunes 20 de diciembre	Número 240

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

76100.

Número de identificación único: 09059 1 0400680/1999.

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria 198/1999.

Sobre artículo 131 Ley Hipotecaria.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco.

Contra don Sergio Fernández Alvarez.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos, en los autos-198/99, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco contra don Sergio Fernández Alvarez, en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a don Sergio Fernández Alvarez, haberse dictado en los mismos la resolución en la que se ha acordado requerir al demandado, para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora el capital reclamado, intereses, comisión y costas pactados que se reclaman en la demanda de 12.110.366 pesetas, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y, para que sirva de notificación y requerimiento en forma a quien abajo se expresa, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Burgos, a 24 de noviembre de 1999. — El Secretario (ilegible).

Se notifica y requiere a: Don Sergio Fernández Alvarez con domicilio actual desconocido.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Número de identificación único: 9059 1 601112/1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 265/1999.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De doña Raquel Río Río.

Procurador doña Victoria Llorente Celorrio.

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio expediente de dominio 265/99, a instancia de doña Raquel Río Río, sobre reanudación del tracto sucesivo, en los que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don José Luis Gallo Hidalgo.

En Burgos, a 6 de julio de 1999.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador doña Victoria Llorente Celorrio se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de doña Raquel Río Río, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese como titular registral a los herederos del titular registral don José Río Carranza, como persona de quien procede la finca, y como persona a cuyo nombre están catastradas, a herederos de don José Río Carranza, a fin de que dentro del término de diez días puedan ser oídos, conforme lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 202 de la Ley Hipotecaria, cítese a los colindantes don Carlos Río Bárcena y don Isaías Bárcena Río para que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a estos personalmente en los domicilios facilitados y citando a los herederos de don José Río Carranza, cuyos domicilios se ignoran por medio de edictos y convocando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y de los Ayuntamientos de Pedrosa de Río Ubel

y Lodoso, y se publicarán en el «Boletín Oficial» la provincia y «Diario de Burgos» para que dentro del término expresado puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga asistidos de Abogado, dado el valor de la finca objeto del expediente. Entréguese estos últimos despachos a la parte actora con facultad para intervenir en su diligenciado.

Los edictos servirán, en cualquier caso, para citar a cualquiera de las personas indicadas o sus herederos, en su caso, de las que, constando domicilio en autos, pudieran haberlo mudado y se desconociese el actual.

En relación a lo solicitado en el segundo, habida cuenta de la acción ejercitada, lo dispuesto en el artículo 274, in fine, del Reglamento Hipotecario, se decreta la anotación preventiva de la demanda de la solicitud del expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, con referencia a la finca registral número 2.288 y, en su virtud, con inserción del presente proveído y demás insertos necesarios para que, tenga lugar la anotación, expídase el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registrador, y que se entregará a la actora, facultándola para intervenir en su diligenciado, una vez firme la presente resolución, si así lo interesase.

Respecto a la prueba que propone por otrosí, se acordará en el momento procesal oportuno.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación y de citación a los herederos desconocidos de don José Río Carranza y a cualquier persona ignorada a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada, en ignorado paradero, se expide el presente.

Burgos, a 6 de julio de 1999. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

9905924/9263. — 13.680

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

52600.

Juicio de faltas: 423/1999.

Número de identificación único: 09059 2 0703943/1999.

Representado: Don Mohamed Ibidi.

Dña Esperanza Llamas Hermida, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 423/1999, se ha acordado citar a don Mohamed Ibidi, a comparecencia ante este Juzgado y al objeto de celebración de juicio de faltas que tendrá lugar el próximo día 14 de febrero, a las 10,00 horas de su mañana, haciéndole saber que podrá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como acompañado de Letrado, haciéndolo en calidad procesal de denunciado (artículo 118 L.E.Crim.).

Y para que conste y sirva de citación a don Mohamed Ibidi, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 24 de noviembre de 1999. — La Secretario, Esperanza Llamas Hermida.

9909351/9123. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200580/1999.

01030.

Número autos: Demanda 652/1999.

Materia: Ordinario.

Demandados: Autoservicio Lausan, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 652/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús María Fernández Saiz contra la empresa Autoservicio Lausan, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. Su Señoría el Secretario Judicial, don Felipe Domínguez Herrero.

En Burgos, a 22 de noviembre de 1999.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 25 enero 2000, a las 10,50 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incompetencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad.

Conforme. — Ilustrísimo señor Magistrado. — El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Autoservicio Lausan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de noviembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9909242/9126. — 9.500

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 29 de noviembre de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Elf Atochem España, S.A., código convenio 0900502.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Elf Atochem España, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 19-11-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24-11-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 29 de noviembre de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9909455/9269. — 106.875

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A. (Fábrica de Miranda de Ebro)

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Ambito funcional.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa Elf Atochem España, S.A., y sus trabajadores, en todas aquellas cuestiones y actividades dentro de la industria química que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes.

Artículo 2.º — Ambito territorial.

El presente convenio será de aplicación en el centro de trabajo que ELF Atochem España, S.A. tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo 3.º — Ambito personal.

El presente convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial anteriores, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados Superiores, Titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos, Contra maestros, Jefes Administrativos de 1.º y 2.º, Oficial 1.º Habilitado Administración, Advtos. Personal, Delineantes Projectistas, Delineantes 1.º y Conserje.

Durante su vigencia podrá integrarse dentro del presente Convenio todo el personal que lo desee, por grupos profesionales o individualmente, admitiendo la globalidad de sus condiciones.

Si en las tablas del convenio faltase la categoría de ese grupo o personas, se haría una de nueva creación.

Artículo 4.º — Ambito Temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2001.

El convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1.º de diciembre del 2001.

Artículo 5.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º — Garantías Personales.

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al tra-

bajo por detención debida a su participación en manifestaciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del automóvil.

Artículo 7.º — Absorción y compensación.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por el presente Convenio.

CAPITULO II. — ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8.º — Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

— 1.º La exigencia de la actividad normal.

— 2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.

— 3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

— 4.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III. — CLASIFICACION DEL PERSONAL, INGRESOS, ASCENSOS, OCUPACION DE PUESTOS VACANTES, TRASLADOS, CAMBIOS DE PUESTO Y CESES

Artículo 9.º — Clasificación del personal por razón del tiempo de permanencia.

Por razón del tiempo de permanencia en la empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste por escrito.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de veinte días de salario por año trabajado o fracción.

El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate en dichos periodos de tiempo.

La empresa vendrá obligada a informar al Comité, previamente a que realice un contrato con una Empresa de Trabajo Temporal, sobre los siguientes aspectos: Nombre de la ETT, trabajo a realizar, número de trabajadores a contratar, duración del contrato y jornada de los trabajadores afectados.

Artículo 10. – Ingresos y ocupación de puestos vacantes.

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del subsidio de desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

El trabajador a turno tendrá preferencia sobre los de nuevo ingreso para cubrir un puesto de jornada partida o de día, siempre que reúna las características adecuadas.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y voto. Asimismo harán constar en el Acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 11. – Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico no titulado: 2 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas y no cualificados: 2 meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la empresa, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Artículo 12. – Ascensos.

Salvo los puestos de confianza, todos los demás ascensos serán por el sistema de concurso-oposición.

Los puestos considerados de confianza son: Administrativos de la Sección de Personal, Chófer y Secretaría de Dirección.

El puesto de Conserje será provisto por personal propio capacitado y previa propuesta del Médico de empresa.

En los concursos-oposición se valorarán los títulos o estudios, puestos y suplencias desempeñadas, antigüedad en la empresa y en la categoría, juicio de sus Jefes, expediente personal, cursos, cursillos, etc.

Además de lo anterior, se realizarán pruebas teóricas y/o prácticas sobre conocimientos y operatoria del puesto a desempeñar.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el UMAC.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, estará compuesto por el Director del Centro o persona en quien delegue, que presidirá dicho Tribunal, por el Jefe del Departamento al que pertenezca la vacante y por dos vocales designados por el Comité de Empresa, que se procurará sean de superior o igual categoría profesional o nivel que las correspondientes a las de las plazas que hayan de cubrirse. El Tribunal así constituido fijará el contenido de las pruebas de aptitud y normas de procedimiento que deberán seguirse, anunciándolas con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de la celebración de las pruebas, incluyendo las condiciones requeridas y pudiendo acordarse la celebración de pruebas prácticas y puntuación preferente de antigüedad.

Cada uno de los miembros del Tribunal otorgará una puntuación dentro de los límites que se fijarán al anunciarse las pruebas, en cuyo momento se fijará igualmente el número de puntos que deben alcanzarse para tener derecho a ocupar la vacante, estableciéndose este número por el cociente de la división de la totalidad de la puntuación obtenida por el número de miembros que componen el Tribunal. Actuará de Secretario sin derecho a otorgar puntuación, la persona que sea designada por la Dirección.

Artículo 13. – Traslados.

Se estará de acuerdo con lo que el Estatuto de los Trabajadores especifique al respecto. En cualquier caso, el personal tendrá derecho al importe de los gastos e indemnizaciones que se recogen en el artículo 14.

Artículo 14. – Traslado del Centro de Trabajo.

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con seis meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de un mes para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso el personal tendrá derecho a percibir, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses del salario real.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 15. – Trabajos de distinta categoría.

La Dirección en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de seis meses ininterrumpidos, salvo los

casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidentes de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los seis meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría, comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, éste será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor polivalente. Es aquel que desempeña distintos puestos de trabajo a lo largo de los días que componen el calendario anual. Su retribución será la correspondiente al nivel del puesto de trabajo de mayor valoración desempeñado y percibirá un "plus de polivalencia", según se especifica en el Artículo 18.

Artículo 16. – Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo un plazo de preaviso de quince días, plazo común para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida. —

CAPITULO IV. – TRABAJO A TURNOS

Artículo 17. – Trabajo a turno.

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1.ª Turno total: Consiste en aquel en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.ª Turno ensacador PVC: Igual que el definido para el turno total, salvo que no se trabaja de turno de noche.

La modalidad de estos trabajos requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que

asegure la prestación de los servicios, respetando las horas efectivas de trabajo anual.

a) Sistema de descansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda de las horas pactadas. En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, percibirá el plus de continuidad por falta de relevo, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala. La empresa procurará avisar al trabajador interesado con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 7.528 pesetas brutas, con independencia de las horas trabajadas en exceso sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores, se produjese una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

Las normas del detalle de relevo, formas de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán entre el Comité de Empresa y la Dirección y se harán públicas en notas de servicio.

CAPITULO V. – POLITICA SALARIAL

Artículo 18. – Régimen retributivo.

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en el encuadrados por la prestación de sus servicios.

Dicha retribución consta de:

1.ª Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, mes o día, en función del nivel o categoría profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la Paga de Primavera y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.ª Complemento de Grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.ª Complemento de Antigüedad: Se calcula sobre el Salario Base, consistiendo en un 2% anual del mismo con un límite máximo del 60%.

El complemento inicial, para el personal que se vaya incorporando a la plantilla de Elf Atochem España, S.A., consistirá en un 6% de la base cálculo correspondiente a su categoría una vez transcurridos los tres primeros años de servicio en la empresa, independientemente de la modalidad contractual utilizada.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.ª de enero de cada año.

4.ª – Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaja en régimen de turno, se establece un Plus por dicho concepto, enten-

diéndose que el valor anual de este Plus para el turno total, no podrá ser inferior al 15% del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual. Su valor queda reflejado en la tabla del Anexo 1.

El personal con derecho al Plus de Turno, percibirá el plus en la cuantía establecida en el Anexo 1 (tablas salariales) y correspondiente a la clase de turno a la que esté adscrito.

Cuando por circunstancias excepcionales, tales como paros esporádicos por exigencias de mantenimiento, puestas a punto, sustituciones de otro trabajador por enfermedad, vacaciones, similares, un trabajador se vea afectado a otro sistema de turnos de retribución inferior, no perderá la percepción económica de su plus de origen.

Cualquier modificación que desee introducirse en el sistema de turnos asignado al personal deberá realizarse de acuerdo con lo que la Legislación vigente y el Convenio Colectivo establezca en su momento.

En dicho Plus están incluidos el complemento de trabajo nocturno y festivos, así como la distinta duración y forma de jornada y de descanso con respecto al personal de jornada normal.

5.º Guardias: El personal de mantenimiento, mecánicos, electricistas-instrumentistas, seguirán realizando el régimen de las guardias semanales necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de las instalaciones, estableciéndose entre los propios afectados el sistema de rotación oportuno.

En compensación a este trabajo percibirán en concepto de complemento de puesto de trabajo:

– Un plus, cuyo importe bruto anual será de 381.805 pesetas, independientemente del número de guardias a realizar en el año. Este importe será repartido en doce mensualidades y mientras persistan las guardias a realizar.

– Un Plus de «llamada» cuyo importe será de 1.179 pesetas, cada vez que el trabajador de guardia sea requerido para prestar sus servicios.

– El importe correspondiente a las horas extraordinarias realizadas sobre la jornada laboral pactada por estos motivos.

6.º Polivalencia : Los trabajadores polivalentes percibirán un plus de 496 pesetas, por día natural, que se devengará en doce mensualidades.

7.º Jornada reducida continua: El productor que por exigencias del servicio durante la jornada continuada de verano tenga que realizar la jornada partida percibirá un suplemento por día trabajado de 1.407 pesetas.

8.º Plus de Nochebuena y Nochevieja: Aquellos que trabajen las noches de los días 24 y 31 de diciembre, cobrarán un plus adicional de 19.119 pesetas; Para los que hagan las mañanas de los días 25 de diciembre y 1 de enero, 10.197 pesetas. La empresa manifiesta su intención de procurar evitar el trabajo en estos turnos, siempre que la organización productiva permita.

9.º Plus ad personam: Es la parte de retribución que a título personal tiene reconocida un trabajador. Debido a la inclusión de este último concepto se confecciona una hoja particular, para el personal fijo en plantilla, en que figuran sus condiciones salariales.

En el Anexo I figuran las tablas salariales correspondientes al presente año 1999.

Artículo 19. – Complemento por enfermedad y accidente.

En los casos de baja por incapacidad temporal transitoria, la empresa abonará una cantidad que complemente la prestación de la Seguridad Social a que el trabajador tenga derecho, hasta alcanzar el 100% de sus percepciones por los siguientes conceptos: salario base, complemento de grado, antigüedad, plus ad personam y plus de turno.

Dicho complemento será satisfecho en las siguientes condiciones:

COMPLEMENTO A PERCIBIR

Indice de absentismo	3 días primeros	Baja menor de 21 días	Baja mayor de 20 días
Hasta un 5%	100%	40%	25%
De un 5,1% a 6%	90%	30%	15%
De un 6,1% a 7%	75%	15%	—
Más del 7%	60%	—	—

El índice de absentismo se calculará, a los efectos del cobro de este complemento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I.A. = (\text{Horas perdidas} \times 100) / (\text{Horas teóricas de trabajo}).$$

Tendrán la consideración de horas perdidas las debidas a bajas por enfermedad sin hospitalización, horas utilizadas en asistencia a consultas médicas y ausencias no justificadas.

En situación de baja por accidente de trabajo, las percepciones alcanzarán el 100% del total computable a accidentes de trabajo, tomada para el cálculo.

Artículo 20. – Antigüedad.

Se percibirá diariamente por día natural y en las gratificaciones de Verano, Navidad y Primavera, en las condiciones expuestas en el artículo 18. 3.º de este texto.

Artículo 21. – Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Pagas Extraordinarias. –

Con fecha 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre, se percibirán las pagas de Primavera, Verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las pagas de Verano y Navidad, consistirán, en ambos casos, en treinta días naturales, computándose sobre el Salario Base, Complemento de Grado, Complemento de Antigüedad y Plus ad Personam.

La paga de Primavera consistirá en quince días de salario base y de complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la empresa.

CAPITULO VI. – JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES

Artículo 22. – Jornada de trabajo.

La jornada anual de trabajo será:

Año 1999: de 1.736 horas para el personal a jornada normal y de 1.720 para el personal a turno.

Año 2000: de 1.736 horas para el personal a jornada normal y de 1.712 para el personal a turno.

Año 2001: de 1.736 horas para el personal a jornada normal y de 1.712 para el personal a turno.

El total de horas año se distribuirá a lo largo del año de acuerdo a los calendarios específicos confeccionados al efecto.

Artículo 23. – Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación del empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos sean imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: Mantenimiento.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la Comisión Mixta.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente, ajustándose a las limitaciones establecidas en el artículo 35.2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensarán preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se calculará multiplicando el número de horas extraordinarias por 1,75 y se disfrutará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha de su realización.

Artículo 24. – Calendario Laboral.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial del Estado», la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Los días señalados como festivos y como laborables, sólo tendrán tal consideración para los trabajadores sujetos a jornada normal. Aquellos adscritos a régimen de turnos tendrán los días festivos y laborables que les correspondan según su propio cuadrante.

Artículo 25. – Vacaciones.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de veintiséis días laborables, con un mínimo de treinta días naturales.

La empresa adquiere el compromiso de intentar garantizar, al menos, doce días de vacaciones a los trabajadores no afectados por el Turno Total, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, siempre que la organización productiva lo permita.

Todo ello, sin perjuicio del respeto al ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores que pudieran verse perjudicados.

Durante la vigencia del presente convenio y como consecuencia de la aplicación del Calendario Laboral aprobado para el personal a jornada normal, los veintiséis días laborables equivaldrán a 182 horas de vacaciones, debiendo disfrutarse por jornadas enteras, excepto 7 horas que podrán ser disfrutadas en dos veces de 3 y/o 4 horas para asuntos particulares, siempre antes del 15 de noviembre, así como el resto final. El personal a turno total ajustará su calendario a las horas efectivas establecidas en el artículo 22 del presente convenio, compensando el exceso o defecto bien en descansos o en vacaciones.

Las vacaciones son anuales y no compensables en metálico, caducando irremisiblemente cada año el derecho a las que no se hayan disfrutado.

No obstante, se considerarán las circunstancias especiales que puedan concurrir en el caso de algún trabajador que no pudiendo haberlas completado en el año natural, podrá hacerlo durante la primera quincena del mes de enero del siguiente año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computando hasta el 30 de junio del año en curso.

En caso de cierre del Centro de Trabajo por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

Las vacaciones se computarán sobre el Salario Base, Antigüedad, Complemento de Grado, Plus ad Personam y Plus de turno en su caso.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derecho habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

La hoja de solicitud de vacaciones se devolverá al interesado con la aceptación o denegación de éstas, por parte de Dirección.

CAPITULO VII. – LICENCIAS, LICENCIAS SIN SUELDO, EXCEDENCIAS, EXCEDENCIAS ESPECIALES, ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA Y TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 26. – Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, sin pérdida de ningún concepto, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.º Dos días laborables por nacimiento de hijos/as, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfer-

medad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º Dos días naturales en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos que podrán ampliarse a cuatro cuando sea necesario realizar un desplazamiento. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.º Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: tres días laborables.

5.º Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días naturales, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

6.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7.º Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º En caso de Bautizo y Primera Comunión de hijos, un día en la fecha de la celebración de la ceremonia.

9.º Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Se considerará existe derecho a ampliación de permiso por desplazamiento en los apartados 2.º, 3.º y 5.º, cuando el punto de destino esté a más de 150 Kms. de su domicilio habitual y de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 150 Kms. a 300 Kms.: 2 días más.
- De 300 Kms. a 450 Kms.: 3 días más.
- De 450 Kms. en adelante: 4 días más

11. En todos aquellos casos no previstos en este articulado y los que se deriven de una necesidad justificada de ausencia o desplazamiento, la Dirección arbitraré fórmulas que solucionen el problema planteado, acordando con el interesado el disfrute del permiso necesario.

Artículo 27. – Licencias sin sueldo.

Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, la Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su Planta o Servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Artículo 28. – Excedencia.

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce

meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia, y si en la anterior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 29. – Excedencias especiales.

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Artículo 30. – Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Artículo 31. – Trabajadores con capacidad disminuida.

Los trabajadores que queden con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad

real, oyendo previamente Dirección al Comité de Empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

CAPITULO VIII. — DERECHOS SINDICALES

Artículo 32. — Comité de Empresa.

1.º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas en la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

2.º Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4.º Emitir informe previo en función de la materia que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas, o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.º Cumplimiento de las normas vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.º La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

3.º Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2.º Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o Centro de Trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Los miembros del Comité que pertenezcan al mismo Sindicato o se hubiesen presentado a las elecciones dentro de la misma candidatura, podrán acumular su crédito horario mensualmente en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de 48 horas debiendo efectuarse por período de tiempo predeterminado.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CAPITULO IX. — BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 33. — Beneficios sociales.

A) Premio de Nupcialidad: Se establece el mismo consistiendo en dos veces el Salario Mínimo Interprofesional para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en Elf Atochem España, S.A., contraigan matrimonio.

B) Premio de Natalidad: El personal incluido en este convenio, por nacimiento de cada hijo, tendrá derecho a percibir 6.816 pesetas netas.

C) Seguro de Vida: El personal en plantilla con un Contrato superior a tres meses y que no haya alcanzado los 65 años de edad, dispondrá de un Seguro de Vida Colectivo que garantice el percibo de las indemnizaciones contenidas en la póliza individualizada entregada a cada trabajador.

Este beneficio es considerado como retribución en especie sujeto a la Legislación vigente.

D) Ayuda de estudios: Se establece una ayuda para los estudios de los hijos del personal en plantilla que hayan superado el período de prueba, cuyo importe es el siguiente:

	Ptas. brutas
2.º Ciclo Educación Infantil (de 3 a 6 años)	9.225
Educación primaria y 1.º y 2.º de E.S.O.	18.450
3.º y 4.º de E.S.O., 1.º y 2.º de Bachillerato, L.O.G.S.E. y F.P. Grado Medio	26.140
F.P. Grado Superior	33.830
Grado Medio y Grado Superior	68.980
Ayuda Especial	68.980

Para recibir dicha ayuda deberá justificarse documentalmente la matriculación y la permanencia del alumno durante todo el curso.

Este importe, siempre que se tuviese derecho a él, se percibirá en su totalidad durante el primer trimestre del curso correspondiente.

E) Premio de Constancia en el Trabajo: Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los Accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de Tablas de Convenio más el complemento de antigüedad, y al cumplir los 30 años se percibirán dos mensualidades.

F) Fondo de Ayuda: Para el año 1999, queda fijado en: 6.232.000 pesetas.

Existe una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la empresa Elf Atochem España, S.A., y tres representantes de sus trabajadores que atenderá la administración del Fondo mediante un Reglamento para ello creado (Anexo 2).

G) Formación Profesional: La Dirección impulsará la Formación Profesional y Cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º Se organizarán cursillos por parte de la empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrá establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquel que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este Centro.

4.º Se considera mérito para el ascenso, el haber tomado parte en los cursos de formación organizados o no por la empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º En los cursos de formación organizados por la empresa, se podrá acordar sistemas de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la empresa.

6.º En los cursos de formación exteriores a la empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

H) Bolsa de Navidad: Con motivo de la Navidad, se establece con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas, que deberá mantenerse en la misma línea de calidad que en años anteriores.

I) Regalo de Reyes: Coincidiendo con la Festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo según edad.

CAPITULO X. — COMISION MIXTA

Artículo 34. — Comisión Mixta.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) Composición.

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º Interpretación del Convenio.

2.º A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) Procedimiento.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta, deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las Actas de las sesiones y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Artículo 35. —

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES AÑO 1999

Nivel	Salario base (anual)	Complement. grado (anual)	Total año	Turno (día)		Hora extra
				Total	Ensac.	
1	671.540	2.116.460	2.788.000			2.899
2	671.540	2.198.460	2.870.000	2.320	1.754	2.899
3	738.000	2.265.250	3.003.250	2.447	1.850	2.996
4	768.750	2.357.500	3.126.250	2.599		3.157
5	792.410	2.472.220	3.264.630	2.710		3.279
6	835.180	2.593.440	3.428.620	2.900		3.537

ANEXO 2

REGLAMENTO FONDO DE AYUDA

Elf Atochem España, S.A., tiene establecido un denominado Fondo de Ayuda Social para sus trabajadores en la fábrica de Miranda de Ebro.

El importe de este Fondo será de 6.232.000 pesetas. (Seis millones doscientas treinta y dos mil pesetas). Dicha cantidad, salvo pacto en contrario, está sujeta al mismo incremento anual que el fijado para las tablas salariales.

Se acuerda establecer un remanente mínimo de 750.000 pesetas para imprevistos y necesidades perentorias.

Las ayudas que con cargo a este Fondo se conceden, se sujetarán a las normas que a continuación se indican:

1) La Administración del Fondo corresponde a la Comisión Paritaria constituida al efecto, siendo Dirección quien dará el V.º B.º final, informando a la Comisión en los casos de denegación.

Sus componentes son:

— Por parte de la empresa:

Melero Cruz, Martín.

Sanmartín Lacalle, Manuel.

Esteban González, Emilio.

— Por parte de los trabajadores:

Cuartango Santamaría, M.^a del Carmen

García Fernández, Luis Carlos.

Rodríguez Cuevas, Jesús.

de entre ellos, uno será nombrado Secretario.

2) Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse, en el impreso adecuado, al Secretario de la Comisión Paritaria.

3) Los solicitantes, para ser perceptores de una ayuda, deberán ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años, reconocida por Elf Atochem España, S.A.

4) No se podrá solicitar la concesión de una ayuda mientras se esté disfrutando de otra anterior.

5) Las ayudas se concederán para atender una de las siguientes necesidades y de acuerdo con este orden de prioridades:

— Gastos de enfermedad.

— Compra de vivienda.

— Arreglo de vivienda y/o compra de ajuar.

— Compra de vehículo.

6) Las condiciones y cuantía de las ayudas son:

A) Gastos de enfermedad: El importe de la cuantía de la ayuda será el 75% de la factura presentada, hasta un máximo de 500.000 pesetas. El importe de la factura será como mínimo de 100.000 pesetas y el reintegro, sin intereses, será de 12.500 pts/mes, como mínimo.

La ayuda, a excepción de las intervenciones necesarias, se valorará o cuantificará en función de los elementos de prótesis utilizados que se consideren normales e imprescindibles, para el mantenimiento de la salud normal de una persona.

B) Compra de vivienda: Podrán optar a esta ayuda todos aquellos que compren vivienda, para utilizarla como domicilio habitual, siempre que justifiquen que se desprenden de la que poseían anteriormente.

Tendrán prioridad en la concesión quienes lo soliciten para la compra de la primera vivienda.

La cantidad máxima concedida será de 1.500.000 pesetas a devolver, sin intereses, en 50 mensualidades.

El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y será descontado en la nómina de cada beneficiario.

C) Arreglo de vivienda y/o compra de ajuar: Se concederá esta ayuda en la cuantía correspondiente a la mitad del importe de la factura, con un máximo de 300.000 pesetas.

El importe de la factura será, como mínimo, de 300.000 ptas. y el reintegro, sin intereses, será de 15.000 pesetas al mes, como mínimo, comenzando a abonarse al mes siguiente de su concesión, mediante descuento en la nómina de cada beneficiario.

D) Compra de vehículo: Se concederá siempre y cuando no se posea otro.

El importe de la ayuda será del 30% del valor franco fábrica si es nuevo y de 1/3 si es usado, con un límite máximo de 500.000 pesetas.

El reintegro, sin intereses, será de 12.500 pesetas al mes como mínimo, comenzando a abonarse al mes siguiente de su concesión mediante descuento en la nómina de cada beneficiario.

7) La Comisión estudiará mensualmente las solicitudes recibidas y decidirá la concesión de las ayudas, teniendo en cuenta

la justificación de la necesidad a atender, la situación del solicitante y la disponibilidad del Fondo.

8) Si la Comisión tuviese conocimiento del falseamiento de los datos aportados por el solicitante, o de un cambio en las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda, tomará las medidas oportunas tendientes a conseguir la devolución inmediata de la cuantía recibida. (Plazo máximo de quince días para la devolución).

9) En caso de cese voluntario en los servicios de la empresa, de algunos de los trabajadores beneficiarios de una ayuda, deberá reintegrar el importe debido, antes de dar por finalizado el contrato que le une a Elf Atochem España, S.A.

10) Si surgieran circunstancias especiales o particulares, para casos no contemplados en este Fondo de Ayuda, se estudiarán en su momento y se adoptará la decisión pertinente.

11) Estas ayudas tienen la consideración de retribución en especie para el trabajador y, como tal, recibirán por parte de la empresa el tratamiento fiscal correspondiente, según la normativa legal vigente a partir del 1/1/92.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Presidencia

Anuncio por el que se hacen públicos los valores del canon de regulación del río Riaza

El «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 19/10/1999, publicó el anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se acordaba someter a información pública durante quince días el valor económico para 1998 del canon de regulación del tramo del río Riaza (5.576 ptas/Ha. equivalente), que resultaba del estudio económico realizado al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 449/1986, de 8 de abril. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hayan formulado alegaciones, y conforme establece en párrafo final del citado artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el canon ha resultado aprobado automáticamente, con efectos del día 6/11/99 por dicho valor que próximamente será objeto de liquidación individual.

Valladolid, a 12 de noviembre de 1999. — El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.

9909362/9132. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1999, aprobó por mayoría el siguiente dictamen:

1.º — Aprobar el Organigrama Orgánico y Funcional de la Tesorería Municipal que se acompaña como Anexo I y que entrará en vigor a partir del día 1 de enero del 2000.

2.º — Crear en la Plantilla de la Corporación las siguientes plazas de personal funcionario a partir del día 1 de enero del año 2000:

— Una de Técnico de Administración General-Jefe de Sección, dentro de la escala de Administración General; subescala A) Técnica, Grupo A de Titulación.

— Una de Técnico de Administración General-Adjunto Jefe de Sección, dentro de la escala de Administración General subescala A) Técnica, Grupo A de Titulación.

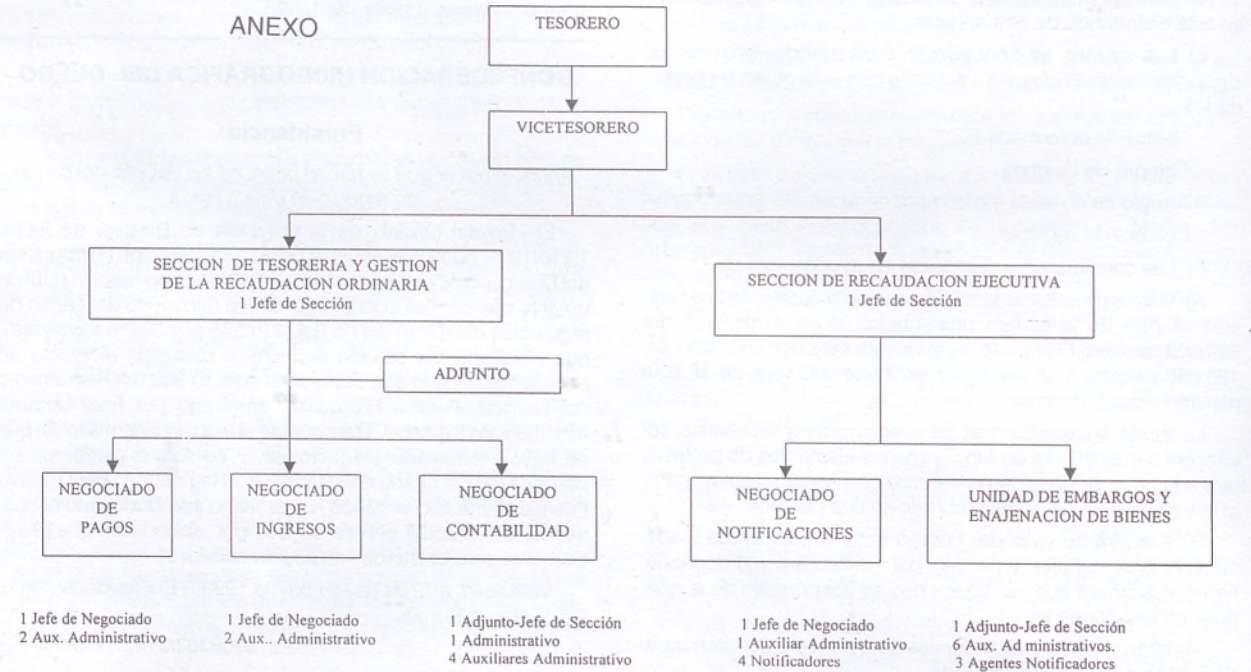
— Siete plazas de Auxiliares Administrativos dentro de la escala de Administración General subescala C) Auxiliar, Grupo D de Titulación.

- Tres plazas de Agente Ejecutivo, dentro de la escala de Administración Especial subescala B) Servicios Especiales, Clase C de Cometidos Especiales, Grupo C de Titulación.
 - Cuatro plazas de Agente Notificador, dentro de la escala de Administración Especial, subescala B) Servicios Especiales, Clase C de Cometidos Especiales, Grupo D de Titulación.
 - Tres plazas de Ayudantes de Recaudación, dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, Clase C de Cometidos Especiales, Grupo E de Titulación.
- 3.º - Crear en la relación de puestos de trabajo los siguientes puestos:

N.º total	Código	C.	C.	Adscr.	Cuerpo
Puestos	Denominación	Func.	Dest.	Espec.	F.P. Grupo o escala
1	Jefe Sección	611.01	24	2.181	C. A 3051
1	Ad. Jefe Sección	611.01	22	1.704	C. A 3054
7	Aux. Administ.	611.01	14	398	C. D 3054

N.º total	Código	C.	C.	Adscr.	Cuerpo
Puestos	Denominación	Func.	Dest.	Espec.	F.P. Grupo o escala
3	Agentes Ejec.	611.01	17	433	C. C 3073
4	Agentes Not.	611.01	14	398	C. D 3073
3	Aydtes. Recaud.	611.01	13	492	C. E 3073

- 4.º - El gasto que supone la modificación de plantilla y relación de puestos y que asciende a 66.838.334 pesetas, se tendrá en cuenta para su inclusión en el presupuesto de la Corporación para el año 2000.
- 5.º - Comunicar el presente acuerdo al Subdelegado del Gobierno en la Provincia y Junta de Castilla y León dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la fecha de adopción.
- 6.º - Publicar anuncio de modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo en el «Boletín Oficial» de la provincia.



Burgos, a 29 de noviembre de 1999 – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9909332/9220. — 9.975

Sección de Servicios

Por Pablo García Lavilla y otro, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de café-bar, en plaza Huerto del Rey, número 19. (Expte. 344-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 3 de noviembre de 1999. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9909378/9284. — 3.800

Por Exclusivas García Antón, S.L., se ha solicitado licencia de actividad de comercio mayor de productos de droguería e higiene, en calle Merindad de Montija, nave 15. (Expte. 271-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 22 de noviembre de 1999. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9909210/9133. — 3.800

Inspección de Rentas y Exacciones

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, al menos dos veces, la notificación individualizada de los actos, sujetos, conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 27 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en el Servicio de Inspección, sito en Plaza Mayor, núm. 1, 1.ª Planta, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

LIQUIDACIONES

Concepto: Impuesto Inc. valor terrenos

Apellidos y Nombre	DNI/CIF	Liquidación	Ejerc.	Importe
Pascual Ruiz, Angel Mario	13.122.433	513.774/99	1998	28.374
Manrique Garcia, José Angel	13.105.650	516.082/99	1999	69.235
Abascal Altuzarra, María Luisa	09252286	516.083/99	1999	51.156
Arce Olasoaga, Iciar	14.903.857	521.116/99	1999	89.393
Izquierdo Ibeas, María Antonia	13.102.789	521.118/99	1999	70.817
Pabellones Burgaleses S.A.	A.09038340	521.708/99	1999	983.691

Burgos, a 23 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9909401/9283. — 3.705

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital "Divino Valles"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la Presidencia del Consorcio Hospitalario de Burgos, de fecha 2 de noviembre de 1999, por la que se adjudica, por concurso, procedimiento abierto, el contrato para el suministro de una central de monitorización para la unidad de reanimación post-anestesia, del Hospital "Divino Valles", en el precio de 1.1.000.000 de pesetas, a la empresa Drager Hispania, Sociedad Anónima.

Burgos, a 25 de noviembre de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

9909342/9141. — 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número NA-27/99, instado por doña Cándida González Peña, para la obtención de licencia de actividad destinada a la instalación de colmenar, en el término de la población de Villalaín, paraje Salomón (polígono 43, parcela 5.023), se somete a información pública el mismo por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de noviembre de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9909194/9134. — 3.000

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número NA-29/99, instado por don Cipriano Isla Lucio, para la obtención de licencia de actividad destinada a la instalación de colmenar, sito en el paraje Cantarillón (polígono 42, parcela 5.023), en el término de la población de Villalaín, se somete a información pública el mismo por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de noviembre de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9909193/9135. — 3.000

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número NA-24/99, instado por don Lucio Díez de Salazar Peña, para la obtención de licencia de actividad destinada a la instalación de colmenar, en el término de la población de Cigüenza, paraje Cruz Campo (polígono 38, parcela 5.018), se somete a información pública el mismo por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de noviembre de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9909192/9136. — 3.000

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número NA-119/99, instado por don Eduardo Pereda Rivera, para la obtención de licencia de actividad destinada a la instalación de colmenar, en el término de la población de Torme, paraje Peñacorba (polígono 6, parcela 5.133), se somete a información pública el mismo por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de noviembre de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9909353/9285. — 3.000

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número NA-61/99, instado por doña Aurora Ruiz Velasco y don Adolfo Bueno Ruiz, para la obtención de licencia de actividad destinada a la instalación de colmenar, en el término de la población de Andino, paraje Andinillo (polígono 36, parcela 3.178), se somete a información pública el mismo por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de noviembre de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9909354/9286. — 3.000

Mancomunidad Noroeste de Burgos

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios el Pleno del Consejo de la Mancomunidad ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º Intervención/C/5/99 del presupuesto general de 1999.

El expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 207, de fecha 29/10/1999, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos una vez incorporados los créditos del expediente de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de Tesorería del presupuesto general, queda de la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	6.640.954
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios	14.744.792
4.	Transferencias corrientes	2.370.000
6.	Inversiones reales	2.800.000
Suma total del estado de gastos		25.151.409

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
3.	Tasas y otros ingresos	3.126.277
4.	Transferencias corrientes	15.423.704
5.	Ingresos patrimoniales	350.000
7.	Transferencias de capital	5.220.770
8.	Remanente de Tesorería	2.434.995
Suma total del estado de ingresos		25.151.409

En Soncillo, sede de la Mancomunidad del Noroeste de Burgos, a 18 de noviembre de 1999. — El Presidente del Consejo, Javier Fernández Rodríguez.

9909235/9140. — 3.800

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Se hace público que esta Corporación Municipal, en Sesión Plenaria celebrada el día 27-10-99, y al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, adoptó acuerdo que se eleva a definitivo, a tenor de lo preceptuado en los artículos 158.2 y 150.1 de la Ley 39/88.

Se relacionan los suplementos y habilitación de créditos aprobados y resumidos por capítulos:

Capítulo I. — Denominación: Gastos de personal, 4.600.000 Ptas.

Capítulo II. — Denominación: Gastos de bienes corrientes y servicios, 11.400.000 Ptas.

Capítulo IV. — Transferencias Corrientes, 800.000 Ptas.

Capítulo VI. — Denominación: Inversiones reales, 13.000.000 de Ptas.

HABILITACION.

Capítulo VI. — Denominación: Inversiones reales, 7.250.000 Ptas.

El importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo VIII. — Denominación: Activos financieros, importe 37.050.000 Ptas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Quintanar de la Sierra, 29 de octubre de 1999. — El Alcalde, Julio Víctor Pascual Abad.

9908603/9173.—3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1999, el expediente de modificación de créditos 1/99, referencia general NA-83/99, se hace público el mismo, por espacio de quince días, con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de ausencia de reclamaciones durante el plazo señalado, el mismo se entenderá aprobado de forma definitiva.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 3 de diciembre de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9909525/9420. — 6.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Anuncios de concurso

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de octubre de 1999, el pliego de cláusulas administrativas para la contratación por procedimiento abierto, trámite de urgencia, mediante concurso de la obra de urbanización parcial calles Portugalete, Baracaldo y San Ignacio, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación pública por concurso en procedimiento abierto, para la contratación de las obras, si bien, se aplazará cuando sea preciso, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

Objeto: La contratación de la obra de urbanización parcial calles Portugalete, Baracaldo y San Ignacio, conforme a proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal.

Tipo de licitación: Es de 10.000.000 de pesetas, a la baja. Se incluye IVA, gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra y demás tributos.

Plazo de ejecución: Las obras deben de estar terminadas en el plazo de tres meses.

Forma de pago: Contra certificaciones de obra debidamente aprobadas.

Fianza: Provisional del 2% del tipo de licitación. Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones en días y horas hábiles.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de trece días naturales, por razón de urgencia contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado anterior. Si coincidiese en sábado se trasladará al día siguiente hábil.

Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la licitación para la contratación de las obras de urbanización parcial de las calles Portugalete, Baracaldo y San Ignacio, 2.ª Fase, por el procedimiento mediante concurso convocado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar», dentro del cual se contendrán dos sobres,

A y B cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará «documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada» y contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la garantía depositada.

El sobre B se titulará «oferta económica y criterios diferentes al del precio (o alternativas al objeto del contrato)» y contendrá la proposición económica con el modelo exigido en el pliego de cláusulas administrativas.

Medina de Pomar, a 30 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

9909467/9421. — 19.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de octubre de 1999, el pliego de cláusulas administrativas para la contratación por procedimiento abierto, trámite de urgencia, mediante concurso de la obra de acondicionamiento Casa Consistorial (remodelación portal, caja escalera, puertas y ventanas), 2.ª Fase, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación pública por concurso en procedimiento abierto, para la contratación de las obras, si bien, se aplazará cuando sea preciso, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

Objeto: La contratación de la obra de acondicionamiento Casa Consistorial (remodelación portal, caja escalera, puertas y ventanas), 2.ª Fase, conforme a proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal.

Tipo de licitación: Es de 4.000.000 de pesetas, a la baja. Se incluye IVA, gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra y demás tributos.

Plazo de ejecución: Las obras deben de estar terminadas en el plazo de tres meses.

Forma de pago: Contra certificaciones de obra debidamente aprobadas.

Fianza: Provisional del 2% del tipo de licitación. Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones en días y horas hábiles.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de trece días naturales, por razón de urgencia, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado anterior. Si coincidiese en sábado se trasladará al día siguiente hábil.

Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la licitación para la contratación de las obras de acondicionamiento Casa Consistorial (remodelación portal, caja escalera, puertas y ventanas), 2.ª Fase, por el procedimiento mediante concurso convocado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar», dentro del cual se contendrán dos sobres, A y B cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará «documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada» y contendrá la documentación acreditativa de la perso-

nalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la garantía depositada.

El sobre B se titulará «oferta económica y criterios diferentes al del precio (o alternativas al objeto del contrato)» y contendrá la proposición económica con el modelo exigido en el pliego de cláusulas administrativas.

Medina de Pomar, a 30 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

9909468/9422. — 19.000

Junta Vecinal de Villalacre

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28-10-99, el proyecto de las obras de ampliación abastecimiento agua, redactado por el Ingeniero de caminos don J. Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 5.163.654 pesetas, la 1.ª Fase; y 1.161.875 pesetas, la 2.ª Fase, presupuesto de ejecución contrata de 6.325.529 pesetas, se somete a información pública por un período de quince días hábiles para su examen y presentación de alegaciones y/o reclamaciones por los interesados que lo consideren oportuno.

Villalacre, a 30 de noviembre de 1999. — El Alcalde Pedáneo, en funciones, Fernando Ruiz López.

9909473/9424. — 6.000

Junta Vecinal de Castresana de Losa

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1999, la memoria valorada de construcción de balsa de agua en Castresana (Burgos), redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, con un presupuesto de 5.078.706 pesetas, se somete a información pública por un período de quince días hábiles para su examen y presentación de alegaciones y/o reclamaciones por los interesados que lo consideren oportuno.

Castresana de Losa, a 8 de noviembre de 1999. — El Alcalde Pedáneo, Doroteo López Martín.

9909414/9425. — 6.000

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, se considerará definitivamente aprobado dicho presupuesto si transcurrido el plazo mencionado en el punto a) no se produce ninguna reclamación.

Resumido por capítulos, el presupuesto general de esta entidad es el siguiente.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	1.300.000
3.	Tasas y otros ingresos	500.000
4.	Transferencias corrientes	2.300.000
5.	Ingresos patrimoniales	2.000.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	2.200.000
Total del presupuesto de ingresos		8.300.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	600.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	4.700.000
Total del presupuesto de gastos		8.300.000

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pedrosa del Páramo, a 12 de noviembre de 1999. — El Alcalde-Presidente, P.O., (ilegible).

9909490/9427. — 10.260

Ayuntamiento de Hortigüela

Corrección de errores

Habiéndose observado errores en anuncio de este Ayuntamiento, relativo a exposición pública del pliego de cláusulas económico-administrativas y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de la 1.ª fase de las obras de construcción de colector de saneamiento y depuración de aguas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de fecha 30 de noviembre de 1999, por la presente se procede a su corrección:

9.- Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de plenos del Ayuntamiento, el segundo día hábil (que no sea sábado) siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 20,00 horas.

Hortigüela, a 30 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Juan Martín Marcos.

9909383/9423.-6.000

Ayuntamiento de Susinos del Páramo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, se considerará definitivamente aprobado dicho presupuesto si transcurrido el plazo mencionado en el punto a) no se produce ninguna reclamación.

Resumido por capítulos, el presupuesto general de esta entidad es el siguiente.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	800.000
3.	Tasas y otros ingresos	500.000
4.	Transferencias corrientes	1.500.000
5.	Ingresos patrimoniales	2.400.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	1.800.000
Total del presupuesto de ingresos		7.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	500.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.500.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	4.000.000
Total del presupuesto de gastos		7.000.000

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Susinos del Páramo, a 12 de noviembre de 1999. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

9909489/9428. — 10.260

Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra

La Junta Administrativa, reunida en sesión ordinaria el 6 de diciembre de 1999, aprueba sacar a subasta, la corta de leña:

Lote número 1, desde Salaguerta hasta la raya de los pinos, con una tasación de 300.000 pesetas.

Lote número 2, término de Fuentecisla hasta lindero con San Millán de Lara, con una tasación de 500.000 pesetas.

El acuerdo de la Junta Administrativa ha sido expuesto durante quince días para información de los vecinos.

La subasta se realizará el día 8 de enero del año 2000 en la Casa Concejo de Tañabueyes de la Sierra, a las 13,00 horas.

La fianza provisional, será del 15% de la tasación.

Todos los gastos que se ocasionen, Boletín, licencias y demás, serán por cuenta del adjudicatario.

Plazo de corta: Un año desde el día de la adjudicación.

Tañabueyes de la Sierra, a 6 de diciembre de 1999. — El Presidente, Carmelo Ortega.

9909562/9460. — 6.460